

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes.	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1714.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 8 del actual, acompañando un proyecto de Ordenanzas generales, en las que se hallan reunidas todas las disposiciones vigentes de la parte administrativa de la renta de Aduanas; y persuadida S. M. de la utilidad que han de reportar el comercio y los funcionarios públicos de este importante trabajo, se ha dignado aprobar las referidas Ordenanzas y mandar que se proceda á su impresion para que desde luego rijan como única legislacion del ramo; siendo al mismo tiempo la Real voluntad que se den á V. I. las gracias por la señalada muestra que acaba de manifestar de la inteligencia y celo que le anima en favor del servicio público.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Comunicacion que se cita en la Real orden que antecede.

Excmo. Sr.: Entre las inmensas dificultades que para el cumplimiento de sus deberes encuentran los empleados de la renta de Aduanas, cuya direccion corre á cargo de esta oficina general, la de más consideracion es, sin duda alguna, el estudio de las numerosas prescripciones por que el ramo se rige.

Una parte de ellas está contenida en la Instruccion de 1855; y aunque ha sufrido varias modificaciones despues de su publicacion, como de época reciente pueden estas ser consultadas con facilidad á causa de hallarse insertas en los periódicos oficiales.

Pero la mayoría de las disposiciones se encuentran sin conexion alguna en las guias de Hacienda, tomos de decretos y otros diversos documentos, existiendo varias de extraordinario interes que no han llegado á publicarse.

No es justo exigir que todos los empleados tengan las colecciones de dichos libros oficiales, ni aun exigiéndolo seria posible conseguirlo, por hallarse agotadas las ediciones respectivas, hasta el punto de que dificilmente puede adquirirse una coleccion completa, necesiándose para ello suma diligencia y no escasos sacrificios de intereses.

Esta circunstancia, y el convencimiento de que el comercio se halla muy interesado tambien en conocer las disposiciones que se

observan en materia de Aduanas, sugirieron al que suscribe la idea de disponer la redaccion de unas Ordenanzas generales que contuviesen todas las órdenes vigentes de la parte administrativa de la renta.

Este documento, unido al Arancel, en donde se comprenderán desde la próxima edicion las prescripciones que á su cumplimiento se contraigan, contendrán toda la legislacion del ramo.

Concluido ya este importante trabajo, tengo el honor de someterlo á la aprobacion de V. E. para que si lo juzga conveniente se sirva disponer su publicacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Setiembre de 1857.—José García Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta núm. 1715.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos y servicios del Brigadier D. Fernando Boville y de la Puente, Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente promovido por esa oficina general en

solicitud de que se exima á los Contadores de Aduanas de los puntos cuyos Administradores tienen á su cargo el ramo de Estancadas, de prestar la fianza á que se les sujetó por la disposicion 5.^a de la Real orden de 2 de Julio de 1852; y considerando que la buena gestion de las referidas rentas Estancadas para nada necesita la intervencion de los funcionarios de que se trata, como lo justifica la circunstancia de no existir en ninguna de las Administraciones que no son de costa y frontera; que las funciones cometidas á los mismos empleados son especiales del ramo de Aduanas; que la dificultad que ofrece la presentacion de fianza hace que no puedan utilizarse los servicios de muchas personas de honradez y aptitud reconocidas; que las cantidades determinadas para la expresada garantía no guardan proporcionalidad con el corto haber de 4,000 rs. que tienen asignado los Interventores de Aduanas, y que la experiencia ha demostrado ser inexactos los cálculos en que se fundó la disposicion de que se ha hecho mérito, S. M. se ha dignado disponer que se releve á los Interventores de Administraciones mistas que se nombren en lo sucesivo de la fianza que prestaban aumentándose en su caso la de los respectivos Administradores de Aduanas.

Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Aurora*, *Gaditana* y *Pronta*, del apostadero de Algeciras, han apresado tres embarcaciones con 22 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

INSTRUCCION.

para la admision de alumnos en las escuelas prácticas de faros.

1.^a Los ingenieros Jefes de distrito cuidarán de que en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en los suyos respectivos, se anuncie el día 1.^o de los meses de Mayo y de Noviembre de cada año, la admision de alumnos en las escuelas prácticas de faros, con arreglo al modelo que acompaña.

2.^a Las solicitudes se dirigirán á los Jefes de distrito hasta el día 1.^o de Junio y de Diciembre, expresando en ellas el domicilio del interesado.

3.^a Los Jefes de distrito designarán los Ingenieros de provincia que hayan de examinar á los que lo soliciten y lo participarán á los interesados señalándoles el día en que se han de presentar á exámen, y el Ingeniero que ha de proceder á él, cuidando de que la designacion se haga con la anticipacion necesaria para que los exámenes queden terminados el día 20 de Junio y de Diciembre.

4.^a Las censuras de los que fueren aprobados y sus solicitudes documentadas pidiendo ingreso se remitirán por los Jefes de Distrito á la Direccion, juntamente con la convocatoria á exámen, antes del día 1.^o de Julio y Enero.

5.^a La Direccion de Obras públicas hará los nombramientos de los que fueren admitidos, y la designacion de las escuelas á que hayan de ser destinados, para el día 20 de Agosto y de Febrero, y lo comunicará inmediatamente á los Jefes de Distrito á fin de que estos puedan dar á los interesados las órdenes convenientes para que se presenten en las escuelas respectivas el primer día de los meses de Abril y Octubre. Madrid 20 de Diciembre de 1856.—El Director general.—Es copia.—El Ingeniero Jefe de distrito, Antonio Lopez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 11 de Noviembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

CUERPO NACIONAL
de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

DISTRITO DE VALLADOLID.

(Modelo que se cita.)

Debiendo tener lugar el día 10 de Diciembre la admision de alumnos que previene el reglamento de las escuelas prácticas de faros. se anuncia al público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son las siguientes:

1.^a Haber cumplido veintiun años y no pasar de cuarenta.

2.^a Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.^a Ser de buena conducta moral.

4.^a Carecer de todo defecto fisico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los toreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda con una certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el aspirante, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los Jefes á cuyas órdenes hubiese servido.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubiesen servido en la Marina militar, en el Ejército y en las Obras públicas.

En su consecuencia las personas que reunan estas circunstancias podrán dirigir á este Distrito sus solicitudes documentadas antes del día 1.^o de Diciembre, cuidando de expresar en ellas el domicilio del interesado. Palencia 10 de Noviembre de 1857.—El Jefe del Distrito.

Núm. 286.

Con arreglo á la ley y á las prevenciones especiales que se han hecho á los Ayuntamientos por este Gobierno civil, ya han debido estar en el mismo todos los presupuestos municipales para 1858, y son muy pocos sin embargo los que se han recibido hasta ahora. Para autorizar los recargos con que hayan

de cubrirse los déficit, y que puedan ser considerados oportunamente al aprobarse los repartimientos, matrículas y arrendamientos de consumos, ya no me es posible esperar mas tiempo, sin dar lugar á una gravísima perturbacion en aquellos servicios económicos. Y no pudiendo persuadirme de que los presupuestos dejen de estar á estas horas formados, publicados y discutidos en todos los pueblos, ni que hubiese dejado de tenerse muy en cuenta en estos trabajos la Real órden de 15 de Setiembre, publicada en el Boletin núm. 133, prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios los remitan á la censura de este Gobierno en el preciso término de ocho días, bajo el concepto de que de no hacerlo me será imposible escusar providencias muy severas. Palencia 10 de Noviembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 287.

JUNTA DE AGRICULTURA.

Aproximándose el periodo de la monta, se hace saber á los dueños de Paradas, se admitirán solicitudes, hasta el día 31 de Diciembre inmediato, en el Gobierno civil de la provincia.

Las diferentes indicaciones de Ganaderos é industriales, el número de yeguas beneficiadas por el caballo que apenas alcanza la décima parte, y, singularmente, las condiciones, opuestas á la cria caballar, que tienen algunas localidades, como la carencia de pastos en unas, la baja temperatura en otras; y, en todas ellas, el exiguo resultado que obtienen los criadores del beneficio al natural, ha determinado, á la junta á aconsejar al Sr. Gobernador, que, por ahora, y sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resuelva, se permitan funcionar algunos establecimientos con solo un caballo, toda vez que, á mas de reunir las condiciones exigidas por la ley, sea de raza Andaluza.

Al propio tiempo se previene á los industriales, haberse declarado en competencia las localidades de Cervera de Rio-pisuerga, Payo de Ojeda, Estalaya, Rios menudos, Quintana Diez de la Vega; los que se adjudicarán á aquellos de entre los solicitantes que, á juicio de los peritos y la junta, ofrezcan mas garantías á los criadores.

Lo que se publica á fin de que los Alcaldes hagan entender á los dueños de los establecimientos no se dará curso bajo pretesto alguno á las solicitudes que se presentasen despues del 31 de Diciembre. Palencia 10 de Noviembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 288.

El Alcalde de esta capital, me remite una nota de los descubiertos en que se encuentran los pueblos que á continuacion se espresan, para manutencion y socorro de presos pobres de la cárcel de este partido; en su consecuencia he dispuesto insertar dicha nota en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos morosos concurren á satisfacer sus respectivos descubiertos en el término de veinte dias, advirtiéndoles que dejando pasar dicho plazo sin verificarlo, queda facultado el Alcalde de la capital para espedir los oportunos apremios. Palencia 11 de Noviembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

PUEBLOS.	Años.		TOTALES.
	De 1856.	De 1857.	
Ampudia.	α	2046 41	2046 41
Dueñas.	1976 39	2240 15	4216 54
Manquillos.	α	176 4	176 4
Pedraza.	α	720 63	720 63
Perales.	α	132 5	132 5
Villaldevin.	α	82 54	82 54
Revilla.	115 50	258 55	374 5
Valoria del Alcor.	α	508 7	508 7
Villaumbrales.	α	1056 22	1056 22
Villamuriel.	α	654 63	654 63
Calabazanos.	α	55 2	55 2
Villalobon.	230 9	α α	230 9
TOTALES.	2321 98	7730 33	1052 31

Núm. 289.

Teniendo presente que muchos pueblos de esta provincia no han remitido á esta superioridad los recibos duplicados de haber satisfecho á los Maestros las dotaciones vencidas en 30 de Setiembre último, ni los partes espresivos del estado en que se encuentra la enseñanza en sus escuelas, me veo en la imprescindible necesidad de prevenirles la remision mencionada en el preciso término de 10 dias, á contar desde su insercion en este periódico oficial, en la inteligencia de que si los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion no cumplen con esta orden, se les espedirán apremios sin consideracion de ninguna clase y con especialidad contra los Alcaldes de Fuentes de D. Bermudo, Valdecañas y Villalobon que desde el 4.º trimestre del año próximo pasado tienen desatendido tan importante servicio. Palencia 11 de Noviembre 1857—
E. G. C. Miguel Rodriguez Guerra.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte del estado en que se encuentra la enseñanza en sus escuelas ni los recibos de haber satisfecho á los maestros sus dotaciones vencidas en 30 de Setiembre de este año.

ASTUDILLO.

- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Amusco.
- Itero de la Vega.
- Monzon.
- Rivas.
- Piña de Campos.
- San Cebrian de Campos.
- Támara.
- Torquemada.
- Villalaco.
- Villamediana.
- Villodrigo.
- Palacios del Alcor.
- Santoyo.
- Villagimena.

BALTANÁS.

- Alba de Cerrato.
- Castriello de Quielo.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navero.
- Hérmedes.
- Poblacion de Cerrato.
- Reinoso.
- Soto de Cerrato.
- Tariego.
- Vertavillo.
- Villahán de Palenzuela.
- Villaviudas.
- Ontoria.
- Cuvillas de Cerrato.
- Herrera de Valdecañas.
- Hornillos de Cerrato.
- Tabanera de Cerrato.

- Espinosa de Cerrato.
- Quintana del Puente.
- Valdecañas.

CARRION.

- Bustillo.
- Bahillo.
- Calzada de los Molinos.
- Carrion de los Condes.
- Cervatos de la Cueva,
- Marcilla.
- Santillana de Campos.
- San Mamés de Campos.
- Terradillos.
- Lomas.
- Abia de las Torres.
- Poblacion de Campos.
- Ledigos.
- Osornillo.
- Poblacion de Arroyo.
- Requena de Campos.
- Robladillo Villadiezma.
- Villamorco.
- Villarmentero.
- Villasavariago.
- Villaturde.
- Villoldo.
- Villovieco.
- Villamuera de la Cueva.
- Las Cabañas.
- Fuenteandrino.
- Calzadilla de la cueza.
- Miñanes.

CERVERA.

- Cervera.
- Lavid de Ojeda.
- Nogales de Pisuerga.
- Perazancas.
- Salinas de Pisuerga.
- Villabermudo.

FRECHILLA.

- Abarca.
- Castil de Vela.
- Frechilla.
- Fuentes de D. Bermudo.
- Guaza.
- Mazariegos.
- Paredes de Nava.
- Pozo de Urama.
- Villacidaler.
- Villada.
- Villalcon.
- Villarramiel.
- Villatoquite.
- San Roman de la Cuba.
- Villeras.
- Boadilla de Rioseco.
- Añoza.
- Abastas.
- Boda de Campos.
- Cardeñosa.
- Villanueva del Rebollar.

PALENCIA.

- Autilla del Pino.
- Dueñas.
- Fuentes de Valdepero.
- Villalobon.
- Villaumbrales.
- Valoria del Alcor.
- Baños de Cerrato.
- Husillos.

- Manquillos.
- Revilla de Campos.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Villamartin de Campos.

SALDAÑA.

- Castriello de Villavega.
- Buenavista.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Herrera de Pisuerga.
- La Serna.
- Saldaña.
- Sotobañado.
- Bárcena de Campos.
- Itero Seco.
- Ventosa.
- Villasarracino.
- Villota del Duque.
- Olmos de Pisuerga.

Núm. 290.

En la noche del 30 al 31 de Octubre último se fugó de la casa de sus padres, residentes en Castriello de Villavega, Felipe de la Fuente Fernandez, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse el punto donde se halla; y como sea uno de los mozos comprendidos en el alistamiento actual para el próximo sorteo de Milicias provinciales, circunstancia que hace presumir haya sido una fuga maliciosa, he dispuesto se inserte en este periódico oficial con inclusion de las señas que se espresan á continuacion, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion y captura de dicho sujeto, el que se remitirá á mi disposicion caso de ser habido. Palencia 11 de Noviembre de 1857.—
E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Señas del mozo fugado.

Edad 23 años, estatura 5 piés cortos, pelo negro, ojos id., cara larga, color moreno; viste pantalón de paño casero, chaqueta corta de id. con cuello vuelto forrado de lana negro, gorra de pieles negras, calza borceguics y no debe llevar cédula de vecindad.

Núm. 291.

Por el Juzgado de primera instancia de la Mota del Marques se me comunica con fecha 5 del actual lo siguiente:

En la causa que estoy siguiendo contra Maria Grabalos Gimenez,

natural de Estella y residente últimamente en Torrecilla de Torre, de la demarcacion de este partido judicial, por intrusion en la facultad de medicina y por estafa, he acordado ampliar su indagatoria; y como se ignore en el dia el paradero de aquella, he de merecer de V. S. se sirva disponer se practiquen por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de su Autoridad, las oportunas diligencias para conseguir la captura de la Maria, de quien se ponen al efecto sus señas á continuacion, á fin de que las mande insertar en el Boletin oficial; y caso de que fuese aprehendida disponer sea remitida á mi disposicion con las caballerías y efectos que se la ocupasen; sirviéndose V. S. avisarme de haberlo verificado para que conste en la referida causa.

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias á fin de conseguir la captura de la espresada Maria, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndola caso de ser habida á disposicion del Juzgado reclamante. Palencia 11 de Noviembre de 1857.—
*E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.**

Señas de la Maria Grabalos Gimenez.

Edad como de 45 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, su aire como de gitana: sus vestidos de indiana encarnados con mangas de angel ó perdida, con manguitos ó maniquetes blancos, pañuelo grande ó manton color pardo y pañuelo de seda de la India por la cabeza puesto á rodete. Lleva consigo á su madre, de edad de 65 á 70 años, con un vestido de percal y lo demas negro. Lleva tambien una hija de edad de 13 á 15 años, coja de la pierna derecha y remellada del ojo derecho. Lleva tambien un niño de pecho de 2 años y medio. Lleva tambien dos pollinos cargados de géneros de quincalla, el uno cebro y el otro mohino, este como de 30 meses y aquél mas viejo y mas pequeño.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por una omision involuntaria dejó de incluirse en el anuncio de esta Administracion fecha 8 del actual, inserto en el Boletín oficial de este día, núm. 135, la siguiente tarifa que se considera como parte integrante del propio anuncio.

TARIFA de los derechos que deberán exigirse de las especies que se consuman en el año próximo de 1858, en los pueblos de Ampudia, Autilla del Pino, Becerril de Campos, Pedraza de Campos, Aguilar de Campo, Castrejón, Cervera de Rio-pisuerga, Lomilla, Perazancas, S. Cebrian de Mudá, Baltanás, Boada de Campos, Guaza, Villerías, Carrion de los Condes, Ledigos y Villanueva de Abajo, poblaciones todas comprendidas en la primera categoría de la Tarifa núm. 1.º adjunta al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

ESPECIES.

Vino comun del reino, un real en arroba.

Idem generosos de todas clases, dos reales idem.

Idem extranjeros de id., cuatro reales idem.

Vinagre, treinta y seis céntimos id.

Aguardientes.
 { Hasta 20 grados, cinco reales id
 De 20 á 27, seis rs id.
 De 27 á 34, ocho rs. id
 De 34 arriba, diez rs. id.

Aceite de oliva, dos rs. cincuenta céntimos, arroba.

Jabon duro, tres rs., id.

Idem blando, un real setenta y cinco céntimos, id.

CARNES MUERTAS.

Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos, borregas, ovejas, cabras, corderos lechales y caza mayor, seis céntimos libra.

Tocino fresco, manteca y carnes frescas, doce céntimos id.

Id salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y embutidos, diez y ocho céntimos id.

Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío, doce céntimos id.

CARNES EN VIVO.

Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba, diez y ocho reales cada uno

Novillos y novillas de dos á cuatro años, doce reales id.

Terneras hasta dos años, nueve reales id.

Carneros, cabras, borregos y borregas, un real id.

Ovejas, setenta y cinco céntimos id.

Corderos lechales hasta fin de Abril, un real id.

Id. desde 1.º de Mayo á fin de Junio un real cincuenta céntimos id.

Cabritos lechales hasta fin de Abril, cincuenta céntimos id.

Id. desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre dos reales id.

Machos cabrios, dos reales cincuenta céntimos id.

Cerdos cebados, diez reales id.

Id. sin cebar, de mas de medio año, seis reales id.

Id. de cria y hasta seis meses, un real cincuenta céntimos id.

Palencia 11 de Noviembre de 1857.

—El Administrador, Leonardo Fuentes Espina.

La Direccion general de contribuciones en circular de 28 de Octubre último, entre otras prevenciones me hace las que sigue:

«Se considerará vigente el Real decreto de 4 de Marzo de este año por el que las cuotas de las tarifas fueron recargadas con una sexta parte, sin que en las matriculas se haga distincion alguna de este recargo, que habrá de figurar refundido con la cuota de tarifa, en una sola partida, como ya se dispuso en circular de esta Direccion de 5 del mismo mes, cuyo cumplimiento se recomienda de nuevo en cuanto á la manera de redactar las matriculas y los estados generales de valores. Para el señalamiento de los recargos para gastos de interes comun, que no deben exceder de un 10 por 100 para los provinciales y un 15 por 100 para los municipales sobre las cuotas del Tesoro, se tendrán presentes las disposiciones que contiene la Real orden de 15 de Setiembre de este año. Exigiéndose hoy la contribucion industrial por los dias en que se ejerce alguna industria, segun se dispone en el referido artículo 12 del citado Real decreto, no hay lugar á la manifestacion que suelen hacer algunos contribuyentes de que van á cesar en 1.º de Enero del año inmediato, para que dejen de ser comprendidos en sus respectivos gremios, si están ejerciendo al tiempo de constituirse estos, ó sea en 1.º de Noviembre, como se dispone en el art. 15 del Real Decreto. Los que cesen en el ejercicio de sus industrias en el intermedio de la formacion del gremio, á la aprobacion de la matricula, serán baja de ella al tiempo de aprobarse, y cuando mas se bajarán antes del 15 de Enero, para que, tanto las matriculas como el resumen general de las mismas, no contengan mas contribuyentes que los que lo sean realmente en 1.º de Enero de 1858. A este fin, las Administraciones de Hacienda pública adoptarán las disposiciones convenientes; y por causa de cesacion no admitirán baja alguna que se contraiga al 1.º de Enero, sino ha sido reclamada antes del día 15. Tanto las Administraciones de provincia, como las de partido y los Alcaldes en sus respectivos pueblos, cuidarán, bajo su personal responsabilidad, que ningun contribuyente, sean cualesquiera las causas que pueda haber para ello, figure en clase distinta de la que señalen las tarifas á la industria que ejerza, ni que los individuos de un gremio menor se reunan con los de otro superior para categorizarse, con perjuicio de los intereses del Tesoro, pues que esto solo

se permitirá á solicitud de los interesados, siempre que cada uno de ellos figure en la cantidad total que haya de repartirse, por la cuota que señale la tarifa. Las Administraciones cuidarán tambien de que las matriculas sean comprobadas con las del año anterior, principalmente en las capitales de provincia, no solo para que por olvido ó equivocacion involuntaria no deje de comprenderse algun contribuyente, ó de figurar en clase que no le corresponda, sino tambien para indagar la causa de las omisiones que se notaren.

Al transcribir estas observaciones á los Sres. Alcaldes de la provincia, no puedo menos de recomendarles eficazmente el contenido de las que á ellos les incumben, y es mi deber para que no puedan alegar excusa alguna en la exacta formacion de las nuevas matriculas, hacerles muy presente lo que se previno en circular de esta Administracion de 24 del mes próximo pasado, inserta en el Boletín de 2 del actual, número 131; y para la justificacion de las bajas que ocurran, lo dispuesto por la propia oficina en circular de 27 de Junio último, publicada en el mismo periódico oficial de 15 de Julio número 84. Palencia 9 de Noviembre de 1857.—Leonardo Fuentes Espina.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 28.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PALENCIA.

Número de salida de las liquidaciones NOMBRES de los interesados.

37361	D. Ramon Alonso.
37362	Manuel Gutierrez.
37363	Mateo Gomez.
37364	José Gonzalez.
37365	José Gonzalez Lopez.
37366	Juan Gonzalez Gutierrez.
37367	Isidro Gutierrez.
37368	Estanislao Garcia Soto.
37369	Pedro Garcia Soto.
37370	Julian Humada.
37371	Joaquin Lopez.
37372	Inocencio Obregon.

37373	D. Pedro Perez del Mas.
37374	Manuel Perero.
37375	Juan Manuel Rabago.
37376	Felipe Ruiz.
37377	Manuel Rodriguez Cosgaya
37378	Isidoro Valdivieso.
38236	Cosme Martinez.

Madrid 30 de Octubre de 1857. —V.º B.º El Director general Presidente, Ocaña. El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, se convoca á todos los que hayan tenido variacion en la riqueza sujeta á la contribucion territorial desde el año último al presente, para que presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por las cuales lo manifestarán en término de 10 dias, á contar desde el en que sea publicado en el Boletín oficial de esta provincia, en inteligencia, que si pasado dicho término no lo hubiesen realizado, les parará el perjuicio á que dieren lugar, sin que despues tengan lugar á reclamacion de agravios. Cisneros 6 de Noviembre de 1857.—El Teniente de Alcalde, Primitivo Grajal.—El Secretario, Mateo Masa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TIERRAS

DE PAN LLEVAR EN VENTA.

Radicantes en el término de la villa de Cisneros y á voluntad de su dueño, se venden 212 obradas 3 cuartas y 15 palos, tierras de pan llevar.

El remate tendrá lugar en la misma villa el domingo 20 de Diciembre del corriente año, á las once de la mañana, en la escribanía de D. Alvaro de Guzman, donde existe el pliego de condiciones, nombre y linderos de las tierras, para los que gusten enterarse. 2

Radicantes en el término de la villa de Mazuecos y á voluntad de su dueño, se venden 119 obradas 4 cuartas y 17 palos de tierras de pan llevar.

El remate tendrá lugar en la ciudad de Palencia el domingo 13 de Diciembre del corriente año, en la escribanía de Don Ecequiel Gonzalez, donde existe el pliego de condiciones, nombre y linderos de las tierras, para los que gusten enterarse. 1

Radicantes en el término de Fuentes de Nava y á voluntad de su dueño se venden ciento catorce obradas cinco cuartas de tierra de pan llevar.

El remate tendrá lugar en el mismo pueblo el Domingo seis de Diciembre del corriente año en la Escribanía de D. Tomás Santiago Ramirez, donde existe el pliego de condiciones nombre y linderos de las tierras para los que gusten enterarse. 2

Redaccion del Boletín oficial. Imprenta de José María Herrán, Calle mayor principal núm. 102.